

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el curador *ad litem* de los demandados, designado por auto del 02 DE AGOSTO DE 2023, se notificó por Secretaría, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 8 DE AGOSTO DE 2023, corriendo el término de traslado de la demanda así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 8 de agosto de 2023.
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 9 y 10 de agosto de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 11 de agosto de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023.

El curador *ad litem* presentó escrito de contestación el 8 DE AGOSTO DE 2023 sin proponer excepciones.

En la fecha, **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ AMÉRICA FRANCO LLANO C.C. 30.301.345
DEMANDADOS: JAIR AGUIRRE MEDINA C.C. 10.282.827
ADONAY GONZÁLEZ MARÍN C.C. 9.975.970
RADICADO: 1700140030102021-00590-00

Auto Interlocutorio No. 0939-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Por Secretaría del Despacho se remitió la notificación personal, junto con la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del curador *ad litem* designado defensa de la parte demandada, iusconsultoresabogados@gmail.com; constatándose su entrega el **8 DE AGOSTO DE 2023**, y por lo tanto, se surtió el día **11 DE AGOSTO DE 2023**; con lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **28 DE AGOSTO DE 2023**, dentro del cual el referido auxiliar de justicia **CONTESTÓ LA DEMANDA EN OPORTUNIDAD**, no obstante, al no haber propuesto excepción alguna, se dará continuidad con el presente asunto.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$280.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANO**, con cédula de ciudadanía No. **30.301.345**, en contra de **JAIR AGUIRRE MEDINA**, con cédula de ciudadanía No. **10.282.827** y **ADONAY GONZÁLEZ MARÍN**, con cédula de ciudadanía No. **9.975.970**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$280.000,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFIQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.149 del 08 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1ca5c9f31f2a0b0f54f713709e3e8b93b011480146922b60c46b00e5f256ef**

Documento generado en 07/09/2023 11:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>